



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicación N° 70- 001-33-33-003-2013-00361--00
Demandante: Patricia Márquez Ochoa
Demandado: E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo.

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en sentencia de primera¹ y segunda instancia², se condenó en costas a la parte demandada; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a \$2.060.384; de conformidad a lo preceptuado en los artículos 365 y 366 de C.G.P.

Agencias en Derecho

Primera Instancia: :Las agencias en derechos corresponden en el *sub lite* al 5% del juramento razonable de la cuantía que efectuó la parte demandante al instaurar el libelo introductorio en atención a lo ordenado en Auto adiado 1 de septiembre del 2017³; la cual se liquidará aplicando la siguiente fórmula:

$$AD = Jrc \times 0.05$$

Donde:

Jrc: Corresponde al juramento estimatorio de la cuantía que realizó la parte demandante (\$26.213.355).⁴

0.05: Es igual al 5% del juramento estimatorio de la cuantía

Remplazando se tiene:

¹ Folio 151 a 169 y su respectivo respaldo del C. ppal.

² Folio 17 a 30 del C. de apelación

³ Folio 193 del C. ppal.

⁴ Folio 12 del C. ppal.

AD = \$26.213.355 X 0.05 = \$1.310.667

Corolario, las agencias en derecho en primera instancia son Un Millón Trecientos Diez Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos.

Segunda instancia: En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el *a quo* y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada, las cuales se fijaran en 1 S.M.L.M.V de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016, que saber corresponde a \$737,717⁵.

En suma, las agencias derecho en el presente asunto son Dos Millones Cuarenta y Ocho Mil Trecientos Ochenta y Cuatro Pesos (\$2.048.384)

Gastos del Proceso: se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales se reflejan en esta *litis* así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación a la Agencia Nacional ⁶	\$8.000
Notificación al Ministerio Público ⁷	\$2.000
Notificación al Hospital Universitario de Sincelejo ⁸	\$2.000
Total	\$12.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sede de primera y segunda instancia es Dos Millones Sesenta Mil Trecientos Ochenta y Cuatro Pesos (\$2.060.384) que corresponden a las agencias en derecho de las instancias en mención y los gastos del proceso que se generaron en el *sub-examine*, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

⁵ Decreto 2209 del 30 de diciembre del 2016, por medio del cual se fijó el salario mínimo para el año 2017.
⁶ Folio 68 y 71 del c. Ppal.
⁷ Folio 69 y 72 del C. Ppal.
⁸ Folio 70 y 73 del C. ppal.

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral quinto de la Sentencia del 16 de septiembre del 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

Juez